

REF: Reconoce y aprueba Contrato de Arrendamiento de Bodega, que se indica.-/

RES. EX. REG. N° 170 /

COPIAPÓ, 21 de julio de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en los Arts. 55° y 72 de la Ley N° 18.834; la Ley de Presupuesto N° 20.798/2014; el Decreto de Hacienda N° 262/1977; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 5.393/2011 y N°148/2015 ambas del INE; la Resolución Exenta Regional N° 24/2015

CONSIDERANDO:

a) Que, la Dirección Regional de Estadísticas de Atacama, realizó el arriendo de una bodega, para la resguardo de los bienes durables;

b) Razones de buen servicio;

RESUELVO:

RECONOCESE Y APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento de Bodega, suscrito con fecha 01 de julio de 2015, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, representado por el Director Regional de Estadísticas de Atacama don SERGIO BARRAZA VÉLIZ, por una parte y por la otra, don JEAN PIERRE NACIFF CATALANO y doña CARMEN AZUCENA NACIFF CATALANO, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución y es del siguiente tenor:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JEAN PIERRE NACIFF CATALANO
Y
CARMEN AZUCENA NACIFF CATALANO

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Copiapó, a 01 de julio de 2015, comparecen, por una parte, don JEAN PIERRE NACIFF CATALANO, chileno, casado, comerciante, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 08.223.685-6; domiciliado en calle Maipú N° 446 de Copiapó y doña CARMEN AZUCENA NACIFF CATALANO, chilena, casada, abogada, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 09.132.054-1; domiciliada en calle Ayacucho N° 80 de Copiapó; en adelante también denominados “LOS ARRENDADORES” y, por otra parte don SERGIO RAÚL BARRAZA VÉLIZ, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 07.273.127-1, en representación del Instituto Nacional de Estadísticas RUT N° 60.703.000-6, en su calidad de Director Regional de Estadísticas de Atacama, domiciliado en calle Chacabuco N° 546, departamento 14 de Copiapó, en adelante también denominado el “ARRENDATARIO” o el “INE”, expresan que acuerdan suscribir el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Don JEAN PIERRE NACIFF CATALANO Y doña CARMEN AZUCENA NACIFF CATALANO, “LOS ARRENDADORES”, declaran ser dueños en propiedad en una proporción de dos tercios y un tercio respectivamente, en forma única, total, plena y exclusiva de los siguientes inmuebles: A) Propiedad raíz ubicada en calle Los Carrera N° 493 de Copiapó, inscrita a nombre de “LOS ARRENDADORES” a fojas 3.961 vuelta, con el N° 2.545, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó correspondiente al año 1996. Rol de Avalúos para la comuna de Copiapó N° 156-32. B) Propiedad raíz ubicada en calle Los Carrera N° 499 de Copiapó, que se encuentra inscrito a nombre de “LOS ARRENDADORES” a fojas 3959, con el N° 2544, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó correspondiente al año 1996. Rol de Avalúos para la comuna de Copiapó N° 156-33.

SEGUNDO: En ambos inmuebles contiguos “LOS ARRENDADORES” construyeron un edificio de cuatro pisos, que comprende tres locales comerciales distribuidos en el primer piso, y nueve oficinas distribuidas de tres en tres en el segundo, tercer y cuarto piso, respectivamente.

TERCERO: Por este acto, “LOS ARRENDADORES” entregan en arrendamiento la bodega ubicada azotea del edificio señalado en la cláusula precedente al Instituto Nacional de Estadísticas, por el período comprendido desde el 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, renovándose el acuerdo de voluntades, al término de dicho lapso, automática y sucesivamente por períodos anuales de enero a diciembre, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de desahuciarlo. Para ello se deberá dar aviso a la otra parte, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días.

La citada bodega se ubica en el cuarto piso del inmueble y tiene una superficie aproximada de 25 m² (veinticinco metros cuadrados).

CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido acerca de la vigencia del contrato, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio sin expresión de causa, por medio de notificación directa y escrita con una antelación de 30 (treinta) días, a lo menos, de la fecha de vencimiento respectiva.

QUINTO: “LOS ARRENDADORES” en este mismo acto hacen entrega material de la bodega arrendada al ARRENDATARIO, quien recibe conforme, dejándose constancia que se encuentra con su respectiva

instalación eléctrica.

SEXTO: El valor de arrendamiento acordado será la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) pagaderos dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, previa presentación de las facturas respectivas. Este valor incluye los impuestos respectivos, consumo de luz eléctrica y los gastos comunes asociados a la administración del edificio.

La renta se cancelará mensualmente con la emisión de dos cheques fiscales a nombre de "LOS ARRENDADORES" en la proporción señalada en la cláusula primera de este contrato; es decir, \$166.667.- (ciento sesenta seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) a nombre de don Jean Pierre Naciff Catalano y \$83.333.- (ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) a nombre de doña Carmen Azucena Naciff Catalano.

En la eventualidad de extender el contrato para el año 2016, este valor se reajustará de acuerdo al valor acumulado del IPC por el periodo julio a diciembre año 2015, respecto a los años siguientes, el reajuste se realizara según el IPC acumulado del año anterior.

SÉPTIMO: El inmueble arrendado será destinado por el ARRENDATARIO exclusivamente al funcionamiento de bodega, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

OCTAVO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir la bodega arrendada al término del arrendamiento en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

NOVENO: Queda prohibido al ARRENDATARIO ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita de "LOS ARRENDADORES".

DÉCIMO: El ARRENDATARIO se obliga a facilitar a "LOS ARRENDADORES" la visita a la bodega materia del presente contrato previo aviso en horarios a convenir por las partes.

UNDÉCIMO: En el uso y cuidado de la bodega arrendada, el ARRENDATARIO responderá hasta de la culpa leve, y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, y que no correspondan a las mencionadas en este instrumento cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio de "LOS ARRENDADORES", a menos que puedan separarse sin detrimento, o salvo expreso acuerdo en contrario. De conformidad de lo pactado en este instrumento, "LOS ARRENDADORES", en caso alguno, tendrán derecho ni podrán ejercer el derecho legal de retención.

DUODÉCIMO: El ARRENDATARIO designa a la Jefe de la Unidad Regional Administrativa, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, en calidad de coordinador entre el INE y "LOS ARRENDADORES", en todas las materias relacionadas con este instrumento.

DÉCIMOTERCERO: "LOS ARRENDADORES" no responderán en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la bodega arrendada o por los perjuicios que pudieran producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, exceso de humedad o calor, etc, sean por causas naturales o por obra u omisión de terceros, siendo de cargo del ARRENDATARIO, la contratación de los seguros correspondientes.

DÉCIMOCUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOQUINTO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



En comprobante, previa lectura y para constancia, firman;

CÁRGUESE el gasto que demanda la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 002, Subtítulo 24 Transferencias Corrientes

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE.



SERGIO BARRAZA VÉLIZ
Director Regional

SBV/CCI/cci

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional
- Unidad Regional Administrativa
- Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JEAN PIERRE NACIFF CATALANO
Y
CARMEN AZUCENA NACIFF CATALANO

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Copiapó, a 01 de julio de 2015, comparecen, por una parte, don **JEAN PIERRE NACIFF CATALANO**, chileno, casado, comerciante, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 08.223.685-6; domiciliado en calle Maipú N° 446 de Copiapó y doña **CARMEN AZUCENA NACIFF CATALANO**, chilena, casada, abogada, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 09.132.054-1; domiciliada en calle Ayacucho N° 80 de Copiapó; en adelante también denominados "**LOS ARRENDADORES**" y, por otra parte don **SERGIO RAÚL BARRAZA VÉLIZ**, Cédula Nacional de Identidad y RUT N° 07.273.127-1, en representación del Instituto Nacional de Estadísticas RUT N° 60.703.000-6, en su calidad de Director Regional de Estadísticas de Atacama, domiciliado en calle Chacabuco N° 546, departamento 14 de Copiapó, en adelante también denominado el "**ARRENDATARIO**" o el "**INE**", expresan que acuerdan suscribir el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Don **JEAN PIERRE NACIFF CATALANO** Y doña **CARMEN AZUCENA NACIFF CATALANO**, "**LOS ARRENDADORES**", declaran ser dueños en propiedad en una proporción de dos tercios y un tercio respectivamente, en forma única, total, plena y exclusiva de los siguientes inmuebles: A) Propiedad raíz ubicada en calle Los Carrera N° 493 de Copiapó, inscrita a nombre de "**LOS ARRENDADORES**" a fojas 3.961 vuelta, con el N° 2.545, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó correspondiente al año 1996. Rol de Avalúos para la comuna de Copiapó N° 156-32. B) Propiedad raíz ubicada en calle Los Carrera N° 499 de Copiapó, que se encuentra inscrito a nombre de "**LOS ARRENDADORES**" a fojas 3959, con el N° 2544, en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó correspondiente al año 1996. Rol de Avalúos para la comuna de Copiapó N° 156-33.

SEGUNDO: En ambos inmuebles contiguos "**LOS ARRENDADORES**" construyeron un edificio de cuatro pisos, que comprende tres locales comerciales distribuidos en el primer piso, y nueve oficinas distribuidas de tres en tres en el segundo, tercer y cuarto piso, respectivamente.

TERCERO: Por este acto, "**LOS ARRENDADORES**" entregan en arrendamiento la bodega ubicada azotea del edificio señalado en la cláusula precedente al Instituto Nacional de Estadísticas, por el período comprendido desde el 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, renovándose el acuerdo de voluntades, al término de dicho lapso, automática y sucesivamente por períodos anuales de enero a diciembre, si ninguna de las partes manifestare

a la otra su voluntad de desahuciarlo. Para ello se deberá dar aviso a la otra parte, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días.

La citada bodega se ubica en el cuarto piso del inmueble y tiene una superficie aproximada de 25 m² (veinticinco metros cuadrados).

CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido acerca de la vigencia del contrato, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio sin expresión de causa, por medio de notificación directa y escrita con una antelación de 30 (treinta) días, a lo menos, de la fecha de vencimiento respectiva.

QUINTO: "LOS ARRENDADORES" en este mismo acto hacen entrega material de la bodega arrendada al **ARRENDATARIO**, quien recibe conforme, dejándose constancia que se encuentra con su respectiva instalación eléctrica.

SEXTO: El valor de arrendamiento acordado será la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) pagaderos dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, previa presentación de las facturas respectivas. Este valor incluye los impuestos respectivos, consumo de luz eléctrica y los gastos comunes asociados a la administración del edificio.

La renta se cancelará mensualmente con la emisión de dos cheques fiscales a nombre de "LOS ARRENDADORES" en la proporción señalada en la cláusula primera de este contrato; es decir, \$166.667.- (ciento sesenta seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) a nombre de don Jean Pierre Naciff Catalano y \$83.333.- (ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) a nombre de doña Carmen Azucena Naciff Catalano.

En la eventualidad de extender el contrato para el año 2016, este valor se reajustará de acuerdo al valor acumulado del IPC por el periodo julio a diciembre año 2015, respecto a los años siguientes, el reajuste se realizara según el IPC acumulado del año anterior.

SÉPTIMO: El inmueble arrendado será destinado por el **ARRENDATARIO** exclusivamente al funcionamiento de bodega, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

OCTAVO: El **ARRENDATARIO** se obliga a restituir la bodega arrendada al término del arrendamiento en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

NOVENO: Queda prohibido al **ARRENDATARIO** ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita de "LOS ARRENDADORES".

DÉCIMO: El **ARRENDATARIO** se obliga a facilitar a "LOS ARRENDADORES" la visita a la bodega materia del presente contrato previo aviso en horarios a convenir por las partes.

UNDÉCIMO: En el uso y cuidado de la bodega arrendada, el **ARRENDATARIO** responderá hasta de la culpa leve, y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, y que no correspondan a las mencionadas en este instrumento cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio de "LOS ARRENDADORES", a menos que puedan separarse sin detrimento, o salvo expreso

acuerdo en contrario. De conformidad de lo pactado en este instrumento, "LOS ARRENDADORES", en caso alguno, tendrán derecho ni podrán ejercer el derecho legal de retención.

DUODÉCIMO: El ARRENDATARIO designa a la Jefe de la Unidad Regional Administrativa, o la persona que la subrogue o reemplace en caso de ausencia o impedimento, en calidad de coordinador entre el INE y "LOS ARRENDADORES", en todas las materias relacionadas con este instrumento.

DÉCIMOTERCERO: "LOS ARRENDADORES" no responderán en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la bodega arrendada o por los perjuicios que pudieran producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, exceso de humedad o calor, etc, sean por causas naturales o por obra u omisión de terceros, siendo de cargo del ARRENDATARIO, la contratación de los seguros correspondientes.

DÉCIMOCUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, sometándose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOQUINTO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

En comprobante, previa lectura y para constancia, firman;

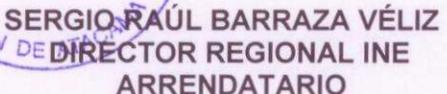

CARMEN AZUCENA NACIFF CATALANO
ARRENDADOR


JEAN PIERRE NACIFF CATALANO
ARRENDADOR

9. B205U

8223685-6




SERGIO RAÚL BARRAZA VÉLIZ
DIRECTOR REGIONAL INE
ARRENDATARIO